



8548 (Radicado 2011-47605)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	SANDRA ELENA TEHERÁN VEGA
BIEN JURÍDICO	LA FAMILIA
CÁRCEL	CPMSM ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con la sentenciada **SANDRA ELENA TEHERÁN VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.120.173.

ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta y Siete Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Medellín, el 9 de agosto de 2016, condenó a SANDRA ELENA TEHERÁN VEGA, a la pena de **72 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, al hallarla responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de junio de 2018, y acumula un descuento físico de **34 meses 4 días de prisión**.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad Mujeres de esta ciudad, mediante oficio N° 2021EE0053337 del 17 de marzo de 2021, que ingresó



al Despacho el 9 abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno TEHERÁN VEGA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17972870	Jul – Nov/20	807		
18045511	Dic/20 – Enero/21	416		
18060134	Febrero/21	192		
	TOTAL	1.416		
	Días redimidos	89 días = 2 meses 29 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo a 2 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 10 meses 14 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**34 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (7 meses 15 días), y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 29 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN**.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

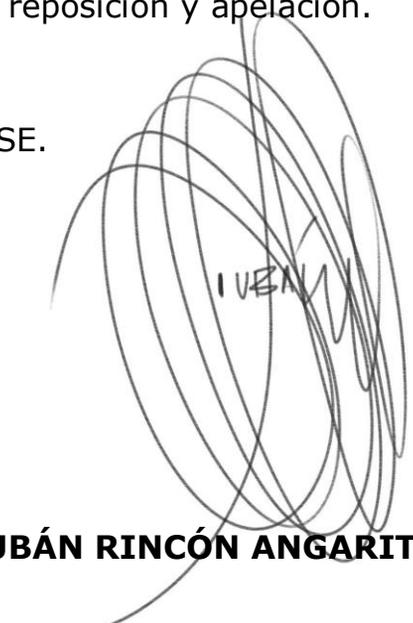
PRIMERO.- OTORGAR a **SANDRA ELENA TEHERÁN VEGA**, una redención de pena por trabajo de 2 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 10 meses 14 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **SANDRA ELENA TEHERÁN VEGA**, ha cumplido una penalidad de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;


DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS